Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla 30 ENE. 2019

G.A. E-000520

Señores:
RESTAURANTE, ESTADERO Y LAVADERO EL PRINCIPE
Atte. Manuel de Jesús Angarita Castrillo
Propietario
Dir Cra 14 N 63-15
Soledad-Atlántico

Referencia: 00000167

Respetada señora:

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54-43 Piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia; de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Cordialmente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. 2001-038
Elaboro. JSandoval.-Abogada Gestión Ambiental
Revisó: Amira Mejia B—Prof. Universitario G. Ambiental-Supervisora

Calle 66 N°. 54 - 43
**PBX: 3492482*
Barranquilla-Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co

ISO 9001 icontec
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000167 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR MANUEL DE JESUS ANGARITA CASTRILLO- RESTAURANTE ESTADERO Y LAVADERO EL PRINCIPE.

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 fechada 18 de agosto de 2017- CRA, la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento ambiental realizó visita técnica al establecimiento Restaurante, Estadero y Lavadero El Príncipe, propiedad del señor MANUEL DE JESUS ANGARITA CASTRILLO-, identificado con cc 8.714.892, y ubicado en el municipio de Soledad-Atlántico.

Que como consecuencia de la mencionada visita técnica se originó el Concepto Técnico No.000972 del 18 de julio de 2018, en el cual se consignaron entre otras, los siguientes hechos de interés:

"ANTECEDENTES:

Actuación	*Asunto*
Mediante Auto No. 00075 del 16 de abril del 2007.	Por el medio del cual se inicia una investigación, se formulan cargos y se dictan otras disposiciones al lavadero el príncipe. Con relación a la caracterización de los vertimiento, los requerimientos de la Resolución No. 00054 y la presunta violación del Decreto 1594 del 1984.
Radicado No. 007752 del 12 de noviembre de 2008	La Estación de Servicio Lavadero el príncipe presenta solicitud de concesión de aguas e informe del manejo de aceites usados.
Auto N° 0001693 del 30 de diciembre del 2014. **Aviso 000765 del 14 de diciembre del 2015.**	Por medio del cual se hacen unos requerimientos al restaurante estadero y lavadero el príncipe de Soledad – Atlántico.
Auto N° 000240 del 10 de marzo del 2017. **Aviso 000290 del 24 de mayo del 2017.**	Por medio del cual se hacen unos requerimientos al restaurante estadero y lavadero el príncipe de Soledad – Atlántico.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: *El establecimiento LAVADERO EL PRINCIPE, ubicado en el municipio de Soledad – Atlántico, se encuentra desarrollando normalmente sus actividades de lavado vehicular.*

OBSERVACIONES DE CAMPO:

El Lavadero El Príncipe realiza actividades de lavado vehicular, las (24) horas del día.

Agua potable.

El servicio de agua potable es prestado por la empresa Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. ESP – AAA de B/quilla S.A. E.S.P. y utilizado para

jopal

Cf pag 184. 25-01-19

el lavado de vehículos (carros y motos).

Sistema de alcantarillado Sanitario.
El lavadero cuenta con servicio de alcantarillado sanitario, prestado por la empresa Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. ESP – AAA de B/quilla S.A. E.S.P.

Agua Residual no Doméstica.
Las aguas residuales no domésticas generadas por el lavado de los vehículos, las aguas servidas desembocan por medio de cuatro registros ubicados en el área de lavado y las aguas servidas finalmente son descargadas en el alcantarillado sanitario, sin previo tratamiento.

En cuanto al lavado de vehículos la EDS, cuenta con una zona para el lavado.

El lavadero no cuenta con Permiso de Vertimientos.

El lavadero no evidencia caracterización de sus aguas residuales no domésticas.

Residuos Sólidos.

Residuos Sólidos Ordinarios.
En el lavadero se evidencia generación de residuos ordinarios (papel, cartón, plásticos), residuos de clase doméstica, recolectados por la empresa por la empresa Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo S.A. ESP – AAA de Barranquilla S.A. E.S.P. con una frecuencia de tres veces a la semana.

Residuos Sólidos Peligrosos.
Los residuos peligrosos como arena retirada del sistema de tratamiento de aguas residuales, residuos de clase industrial. No se encontraron registros de movilización de residuos peligrosos, ni contrato con la empresa especializada, no se verifica su disposición final.

Al realizar consulta en el subsistema de información sobre recursos Naturales Renovables SIUR modulo Residuos o Desechos Peligrosos, para los periodos de balance diligenciados por el establecimiento o instalación generadores de RESPEL, el establecimiento no se encuentra inscrito en el SIUR.

Guía ambiental para EDS.

El lavadero no cuenta con área de almacenamiento para los residuos peligrosos, no cuenta con caseta de secado para los lodos producidos en el lavadero. Guía ambiental para estaciones de servicio, 5.3.8. Manejo de Residuos Sólidos – 3.2. Residuos Sólidos Industriales. 5.3.9. Manejo para aceites usados, 3.2 almacenamiento temporal.

CUMPLIMIENTO

Auto N° 0001693 del 30 de diciembre del 2014 **Aviso 000765 del 14 de diciembre del 2015**	**CUMPLIMIENTO**

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0 0 0 00 1 67 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR MANUEL DE JESUS ANGARITA CASTRILLO- RESTAURANTE ESTADERO Y LAVADERO EL PRINCIPE.

ASUNTO	SI	NO	OBSERVACIONES
Por medio del cual se hacen unos requerimientos al restaurante estadero y lavadero el príncipe de Soledad – Atlántico.			
a) Registro Único Tributario - RUT.		x	No cumplió
b) Copia de certificados de disposición final de residuos peligrosos emitidos por empresas que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.		x	No cumplió
c) Copias de los últimos recibos de servicios públicos del establecimiento o residencia del representante legal.		x	No cumplió.
d) Adecuar el sitio de almacenamiento de residuos peligrosos líquidos y sólidos el cual deberá contar por lo menos con lo siguiente: debidamente señalizado, dotado con recipientes conforme la clasificación de residuos, ventilación, cubierto para protección de aguas lluvias, iluminación, cerramiento contra el acceso de vectores, roedores, paredes lisas de fácil limpieza), el sitio de almacenamiento de líquidos peligrosos deberá contar además con dique de contención.		x	No cumplió
e) Deberá enviar a la CRA la ficha técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales y tramitar de forma inmediata el permiso de vertimientos líquidos acorde a los lineamientos establecidos por el Decreto 3930 de 2010.		x	No cumplió
f) Deberá suspender la captación de agua subterránea y solicitar de manera inmediata la concesión de aguas subterráneas a la CRA.	x		Si cumplió, se verificó en el momento de la visita que el pozo fue sellado, no cuenca con sistema de captación.
Auto No 000240 del 10 de marzo de 2017 Notificado aviso 290 24-may-2017	**CUMPLIMIENTO**		
ASUNTO	**SI**	**NO**	**OBSERVACIOES**
PRIMERO: Requerir al señor Manuel de Jesús Angarita Castrillo, identificado con C.C. 8.714.892, propietario del Restaurante Estadero y Lavadero El Príncipe, las siguientes obligaciones:			
1. Enviar semestralmente copia de certificados de disposición final de residuos peligrosos emitidos por empresas que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.		x	No cumplió
2. Realizar la caracterización de sus aguas residuales producidas, con las siguientes indicaciones: • Las tomas de muestras deben de realizarse en el sistema de tratamiento final del lavado y en el sistema de tratamiento final del área de distribución de combustibles líquidos. • La EDS debe georreferenciar el punto del vertimiento final de las ARnD. • Muestra: Las muestras serán de carácter compuestas de cuatro (04) alícuotas, tomadas cada hora, durante cuatro (4) horas y en un periodo de tres (03) días continuos que		x	No cumplió

contemplen la operación normal del establecimiento. • Caudal: Se deberá realizar aforo durante las horas hábiles en las que presta sus servicios. • Fecha: La realización de la caracterización deberá llevarse a cabo una vez al año. • Laboratorio: El laboratorio encargado de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditado por el IDEAM, para la evaluación de los parámetros exigidos por la Resolución N° 0631 del 2015, Articulo 16° HIDROCARBUROS, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo, igualmente el laboratorio escogido para la realización de los ensayos debe anexar los certificados de mantenimiento, calibración y/o verificación de los equipos utilizados para realizar los ensayos en el laboratorio. • Enviar a la CRA los resultados de los ensayos realizados por el laboratorio en original. • Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente y presentados en original ante esta entidad. • Debe informar con treinta (30) días de anticipación a la CRA, la fecha en que se realizará la caracterización de sus aguas residuales, para que un funcionario de la CRA, se encuentre presente en el momento de las toma de muestras. • Si el laboratorio contratado para realizar la caracterización de las aguas residuales de la actividad requiere subcontratar otro laboratorio para la realización de algunos análisis de parámetros que no tenga acreditados por el IDEAM, en el informe de caracterización debe relacionar los parámetros analizados por cada laboratorio subcontratado.			
3. Llevar a cabo semanalmente el mantenimiento al desarenador retirando las grasas, arena, aceites y las natas que se evidencia en la superficie de las aguas residuales y dentro del sistema de tratamiento.		x	No cumplió.
4. Edificar una caseta de lodo como lo establece la Guía Ambiental Para Estaciones de Servicio.		x	No cumplió
5. Construir un sitio de almacenamiento de residuos peligrosos líquidos y sólidos el cual deberá contar por lo menos con lo siguiente: debidamente señalizado, equipos de extinción dotado con recipientes conforme la clasificación de residuos, iluminación, cerramiento contra el acceso de vectores, roedores, paredes lisas de fácil limpieza), el sitio de almacenamiento de líquidos peligrosos deberá contar además con dique de contención. • La EDS debe contratar los servicios de una empresa especializada para la recolección, transporte y disposición final de los residuos. La empresa debe contar con permisos y/o autorizaciones ambientales que les otorgan la autoridad ambiental competente a la empresa especializada encargada de la recolección, transporte y		x	No cumplió

disposición final de los residuos peligrosos. • Una vez realizado este contrato debe enviar los recibos y actas de incineración a la CRA donde certifique los meses recolectados por la empresa, su volumen y contrato vigente suscrito con la empresa prestadora de servicios especiales.			
6. Inscribirse en el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos RESPEL, en el SIUR, plataforma de la CRA.		x	No cumplió.

CONCLUSIONES:

Además de los incumplimientos antes señalados, se concluye:

✓ *El servicio de agua potable es prestado por la empresa Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo S.A. ESP – AAA de Barranquilla S.A. E.S.P. y utilizado para el lavado de vehículos (carros y motos).*

✓ *El lavadero cuenta con servicio de alcantarillado sanitario, prestado por la empresa Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. ESP – AAA de B/quilla S.A. E.S.P.*

✓ *Las aguas residuales no Doméstica generadas por el lavado de los vehículos, las aguas servidas desembocan por medio de cuatro registros y las aguas servidas finalmente son descargadas en el alcantarillado sanitario, sin previo tratamiento incumpliendo lo establecido en el* ***Articulo 2.2.3.2.20.5 Prohibición de verter sin tratamiento previo****, del Decreto 1076 del 2015.*

✓ *En cuanto al lavado de vehículos la EDS, cuenta con una zona para el lavado.*

✓ *El lavadero no cuenta con Permiso de Vertimientos Líquidos, incumpliendo lo establecido en el Decreto N° 1076 del 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2., modificado en el artículo 8 del Decreto N° 0050 del 16 de enero del 2018.*

✓ *En el momento de la visita no suministraron caracterización de sus aguas residuales no domésticas, como tampoco estudio fisicoquímico.*

✓ *En el lavadero se evidencia generación de residuos ordinarios (papel, cartón, plásticos), residuos de clase doméstica, recolectados por la empresa por la empresa Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo S.A. ESP – AAA de Barranquilla S.A. E.S.P. con una frecuencia de tres veces a la semana.*

✓ *Los residuos peligrosos como arena retirada del sistema de tratamiento de aguas residuales, residuos de clase industrial. No se encontraron registros de movilización de residuos peligrosos, ni contrato con la empresa especializada, no se verifica su disposición final. No se presentó documentación que garantice una gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genera (plan de gestión integral de residuos peligrosos, certificados de disposición final), incumpliendo lo dispuesto en el Decreto N° 1076 del 2015, Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador.*

Japal

- ✓ *Al realizar consulta en el subsistema de información sobre recursos Naturales Renovables SIUR modulo Residuos o Desechos Peligrosos, para los periodos de balance diligenciados por el establecimiento o instalación generadores de RESPEL, el establecimiento RESTAURANTE ESTADERO Y LAVADERO EL PRINCIPE, no se encuentra inscrito en el SIUR, incumpliendo lo establecido en el Decreto N° 1076 del 2015, Articulo N° 2.2.6.1.6.2. De la inscripción en el Registro de Generadores.*

- ✓ *El lavadero no cuenta con área de almacenamiento para los residuos peligrosos, no cuenta con caseta de secado para los lodos producidos en el lavadero, incumpliendo en la guía ambiental para estaciones de servicio, 5.3.8. Manejo de Residuos Sólidos – 3.2. Residuos Sólidos Industriales. 5.3.9. Manejo para aceites usados, 3.2 almacenamiento temporal".*

FUNDAMENTO LEGAL

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 señala lo siguiente: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.
Que el numeral 9 del artículo 31 de la mencionada Ley prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."*

Que el numeral 12 del Articulo 31 ibídem, "*establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es " Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."*

Que el ***Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador***. *De conformidad con lo*

establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;

b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.

Que el Artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015, señala las Obligaciones del generador, de inscribirse en el Registro de Generadores además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 del Decreto 1076 de 2015, señala: *Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficarlas aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

Ahora bien, teniendo en cuenta que el establecimiento *RESTAURANTE ESTADERO Y LAVADERO EL PRINCIPE.-* es sujeto de control por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, por encontrarse en Jurisdicción del Departamento del Atlántico, resulta ser esta Corporación, la entidad llamada a ejercer vigilancia y control.

Que por lo anterior, resulta pertinente requerir el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, al señor Manuel de Jesús Angarita Castrillo, propietario del *RESTAURANTE ESTADERO Y LAVADERO EL PRINCIPE*

En merito a lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al señor MANUEL DE JESÚS ANGARITA CASTRILLO, identificado con cc 8.714.892, propietario del *RESTAURANTE, ESTADERO Y LAVADERO EL PRINCIPE* -, y ubicado en el municipio de Soledad-Atlántico el cumplimiento de las siguientes obligaciones de forma inmediata a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

a) Tramitar el permiso de vertimientos líquidos ante la C.R.A., de acuerdo a lo establecido en el Decreto N°1076 del 2015, Artículo 2.2.3.3.5.1. y Artículo 2.2.3.3.5.2., modificado por el artículo 8 del Decreto N° 0050 del 16 de enero del 2018.

b) Dar cumplimiento a las obligaciones impuestas mediante Autos N° 0001693 del 30 de diciembre del 2014 N° 000240 del 10 de marzo del 2017 descritos en la parte motiva del presente proveído.

bopal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0 0 0 00 1 67 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR MANUEL DE JESUS ANGARITA CASTRILLO- RESTAURANTE ESTADERO Y LAVADERO EL PRINCIPE.

SEGUNDO: El informe técnico No 000972 del 19 de julio de 2018 hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por Ley el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla, 30 ENE. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 2001-038
Elaboró: JSandoval H,-Abogada G. Ambiental.
Revisó: Amira Mejia B. –Profesional Universitario-Supervisora